



RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS - CLAVE FISCAL.
RG 1345, MODIFICADA POR RG 2292

RG 1345 (B.O. 01/10/02) MODIFICADA POR RG 1389 (B.O. 13/12/02), 1634 (B.O. 03/02/04) y 2208 (B.O. 23/02/07)	RG 2292 (B.O. 24/08/07)
Artículo 1º.- Establécese un régimen especial de presentación de declaraciones juradas, correspondientes a las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página “web” de este organismo (http:// www.afip.gov.ar), o por intermedio de las entidades homologadas a tales fines (1.1.).	Artículo 1º.- <i>Modifícase la Resolución General N° 1345, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:</i>
Art. 2º.- Estarán obligados a utilizar exclusivamente el régimen especial que se dispone por esta resolución general, los contribuyentes y/o responsables a quienes se les imponga tal obligación mediante el dictado de la correspondiente norma de alcance general o mediante notificación suscripta por juez administrativo competente (2.1.).	
Art. 3º.- Los responsables incorporados al régimen, a los fines de efectuar la presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos a través de la página “web” de este organismo (http:// www.afip.gov.ar), deberán solicitar con carácter previo la Clave Fiscal en la mencionada página excepto aquellos que opten por los sistemas de presentación con intervención de entidades homologadas (3.1.), conforme al procedimiento, que según el sujeto, se indica a continuación: a) Sujetos que posean número verificador: 1. Consignar los datos requeridos en el formulario de solicitud de Clave Fiscal del sistema y el número verificador contenido en la declaración jurada que corresponda, conforme a lo indicado en la notificación recibida. 2. Seleccionar la Clave Fiscal a utilizar. 3. Imprimir el Formulario N° 3282/A de Solicitud de Usuario y Selección de Clave Fiscal en su propio equipamiento informático, como comprobante de la transacción realizada y de habilitación inmediata de la Clave Fiscal. b) Sujetos que desconozcan el número verificador o la Clave Fiscal previamente seleccionada o que opten por efectuar el trámite en la dependencia: 1. Consignar los datos requeridos en el formulario de solicitud de Clave Fiscal del sistema. 2. Seleccionar la Clave Fiscal a utilizar. 3. Imprimir a través del equipamiento informático el Formulario 3282 de Solicitud de Usuario y Selección de Clave Fiscal y cuando corresponda, el Formulario 3283/A de Autorización. 4. Concurrir a la dependencia en la que se encuentra inscrito, para realizar el trámite de habilitación, con el Formulario 3282 sin firmar, en su caso el Formulario 3283/A de Autorización, y los elementos que se indican en el Anexo II, según el sujeto de que se trate. Art. 4º.- Los sujetos comprendidos en el inc. b) del artículo anterior, podrán autorizar (Formulario 3283/A) a un tercero para tramitar la habilitación de la Clave Fiscal, a los fines de la presentación de sus declaraciones juradas mediante la transferencia electrónica de datos. Art. 5º.- En el supuesto que al momento de solicitar la Clave a que se refiere el art. 3º, se exterioricen datos distintos a los registrados ante esta Administración Federal, los contribuyentes y responsables están obligados a modificarlos observando las disposiciones de la resolución general 10, sus modificatorias y complementarias.	<i>Sustitúyese el Artículo 3º, por el siguiente:</i> “ Art. 3º.- Los contribuyentes y/o responsables incorporados al régimen, a los fines de efectuar la presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos a través de la página “web” de este Organismo (http:// www.afip.gov.ar), deberán solicitar con carácter previo la “Clave Fiscal”, conforme al procedimiento previsto en la Resolución General N° 2239. Quedan exceptuados de dicha exigencia aquellos que opten por los sistemas de presentación con intervención de entidades homologadas (3.1.). ” DEROGADO Art. 2º.- <i>Déjanse sin efecto los Artículos 4º, 5º, 8º y 9º y el Anexo II de la Resolución General N° 1345, sus modificatorias y complementarias.</i> DEROGADO Art. 2º.- <i>Déjanse sin efecto los Artículos 4º, 5º, 8º y 9º y el Anexo II de la Resolución General N° 1345, sus modificatorias y complementarias.</i>

Art. 6º.- Una vez habilitada la Clave Fiscal, las presentaciones efectuadas por esta modalidad serán consideradas realizadas en término, si la fecha consignada en el acuse de recibo acredita haberlas concretado antes de la finalización del día de vencimiento general respectivo. Los responsables podrán formalizar las presentaciones de las declaraciones juradas, en cualquier día del año. El sistema emitirá como constancia de la presentación el formulario de acuse de recibo N° 1016. En caso de pérdida o extravío del referido acuse de recibo, el responsable podrá reimprimirlo a través del sistema.	
Art. 7º.- En caso de inoperatividad del sistema o en el supuesto que el archivo que contiene la información a transferir tenga un tamaño superior a 2 Mb. y por tal motivo no pueda ser remitido electrónicamente por el responsable -debido a limitaciones en su conexión-, los contribuyentes y responsables podrán presentar la respectiva declaración jurada en la dependencia de este Organismo en la que se encuentran inscriptos. Lo dispuesto en el párrafo anterior no obsta el cumplimiento de la obligación de ingreso del saldo resultante de la respectiva declaración jurada, en la fecha fijada en el cronograma de vencimientos generales que se establezca para cada impuesto o recurso de la seguridad social y período fiscal.	
Art. 8º.- La utilización de la Clave Fiscal para acceder al sistema, su resguardo y protección, así como los datos transmitidos, son de exclusiva autoría y responsabilidad del usuario.	DEROGADO Art. 2º.- <i>Déjanse sin efecto los Artículos 4º, 5º, 8º y 9º y el Anexo II de la Resolución General N° 1345, sus modificatorias y complementarias.</i>
Art. 9º.- En caso de olvido o extravío de la Clave Fiscal, el usuario en carácter propio o como autorizado, deberá presentar en cualquier dependencia de este organismo, una nota conforme a lo dispuesto por la resolución general 1128, solicitando la baja de la clave otorgada. De tratarse de un sujeto autorizado la solicitud de baja de la Clave Fiscal, implicará la pérdida de la vinculación del usuario respecto de todos los contribuyentes por los que se le haya otorgado el alta. Una vez efectuada la presentación indicada en el primer párrafo, el usuario deberá iniciar un nuevo trámite de habilitación, conforme a lo indicado en el art. 3º.	DEROGADO Art. 2º.- <i>Déjanse sin efecto los Artículos 4º, 5º, 8º y 9º y el Anexo II de la Resolución General N° 1345, sus modificatorias y complementarias.</i>
Art. 10.- El usuario, con carácter previo a la transmisión electrónica de datos, deberá aceptar la fórmula por la cual afirma haber confeccionado la declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener y ser fiel expresión de la verdad, conforme a lo previsto en el art. 28 del decreto 1397/79 y sus modificaciones reglamentario de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que obra en la pantalla “Fórmula de Juramento” del sistema.	
Art. 11.- A los fines de la cancelación de los montos correspondientes a las obligaciones impositivas y/o de los recursos de la seguridad social, los sujetos incorporados al régimen que se implementa por la presente, se ajustarán a los procedimientos y vencimientos fijados por este organismo en las normas generales vigentes.	
Art. 12.- Apruébanse los Formularios N° 1016, 3282 y 3283/A y los Anexos I y II que forman parte de la presente. <i>(Ver Modelos de Formularios en el Sitio)</i>	
Art. 13.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.	Art. 3º.- <i>Las disposiciones que se establecen por la presente resolución general resultarán de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.</i>
Art. 14.- De forma.	Art. 4º.- <i>De forma.</i>
ANEXO I NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES Artículos 1º y 3º. (1.1.) (3.1.) El listado de las entidades homologadas para intervenir en las presentaciones de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos, se podrá consultar en la página “web” de esta Administración Federal, al que se puede acceder ingresando: (http://www.afip.gov.ar/tramites_con_clave_fiscal/entidades/homologados.asp). Artículo 2º. (2.1.) La notificación de incorporación o de desafectación al responsable se efectuará de acuerdo con lo establecido en el art. 100 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus	

modificaciones.	
ANEXO II <u>A - Titular (Persona Física)</u> 1. Documento de Identidad (LE, LC o DNI). <u>B - Representante Legal (Único) de Asociaciones y Sociedades de Cualquier Tipo</u> 1. Documento de Identidad del Representante Legal (LE, LC o DNI). 2. Contrato Social o Estatuto de la Sociedad. 3. Instrumento que acredite el carácter invocado. <u>C - Representante Legal (Indistinto) de Asociaciones y Sociedades de Cualquier Tipo</u> 1. Documento de Identidad del Representante Legal (LE, LC o DNI). 2. Contrato Social o Estatuto de la Sociedad. 3. Instrumento que acredite el carácter invocado. <u>D - Representante Legal (Conjunto) de Asociaciones y Sociedades de Cualquier Tipo</u> 1. Documento de Identidad de los Representantes Legales (LE, LC o DNI). 2. Contrato Social o Estatuto de la Sociedad. 3. Instrumento que acredite el carácter invocado por cada uno de los representantes. <u>E - Apoderado de Personas Físicas</u> 1. Documento de Identidad del Apoderado (LE, LC o DNI). 2. Original y fotocopia del poder invocado. <u>F - Apoderado de Asociaciones y Sociedades de cualquier Tipo</u> 1. Documento de Identidad del Apoderado (LE, LC o DNI). 2. Original y fotocopia del poder invocado. 3. Contrato Social o Estatuto de la Sociedad. 4. Instrumento que acredite el carácter invocado por cada uno de los representantes. <u>G – Autorizado</u> 1. Documento de Identidad del Autorizado (LE, LC o DNI). 2. Formulario N° 3283/A sin firmar o, en su caso, con la firma certificada por autoridad policial, institución bancaria, Escribano, etc. 3. Documento de Identidad del o de los autorizante/s, si concurre/n a firmar en presencia del funcionario de la Administración Federal de Ingresos Públicos Dirección General Impositiva. <u>H - Síndico del concurso</u> 1. Documento de Identidad del Síndico (LE, LC o DNI). 2. Sentencia Judicial de Designación. <u>I - Síndico de la Quiebra</u> 1. Documento de Identidad del Síndico (LE, LC o DNI). 2. Sentencia Judicial de Designación. <u>J - Administrador Judicial de Sucesión</u> 1. Documento de Identidad del derechohabiente, heredero principal o Administrador Judicial (LE, LC o DNI). 2. Sentencia Judicial de Designación del Administrador Judicial. 3. Declaratoria de herederos.	